



RAD. 08433-4089-002-2022-00392-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JOSE MANUEL SERRANO FERNANDEZ
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE MALAMBO- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente solicitud de incidente de desacato, donde el incidentado rindió el informe solicitado, del cual se corrió traslado a la parte activa, quien presentó reparos al mismo. Sírvase proveer. Malambo, 7 de marzo del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encamina el Despacho a desatar el Incidente de Desacato promovido por el(a) señor(a) **JOSE MANUEL SERRANO FERNANDEZ**, actuando a nombre propio, contra **ALCALDIA DE MALAMBO- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA**, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado catorce (14) de septiembre del 2022, confirmada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO, en providencia de fecha cuatro (4) de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES:

El(a) incidentalista con miras a obtener la protección de sus derechos fundamentales al Mínimo Vital (**Art. 11 CN**) y Seguridad Social (**Art. 48 CN**), instauró la presente acción de tutela, con el fin de que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO**, solicitando su inclusión en el **PROGRAMA BEPS**.

Este Juzgado mediante proveído de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, concedió al actor la protección de los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia, ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE MALAMBO, en cabeza del alcalde RUMMENIGGE MONSALVE ÀLVAREZ o quien haga sus veces, para que en término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice las gestiones necesarias para inscribirse ante COLPENSIONES y así realice el eventual giro por concepto de financiación de Anualidad Vitalicia para los Creadores y Gestores Culturales en el marco de lo dispuesto por el Decreto 2012 de 2017.”

II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE:

Se duele el accionante que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO-INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, por cuanto pese a que COLPENSIONES informó la existencia de una cuenta de ahorro individual dispuesta para recibir los recursos provenientes del ente territorial, ellos no han sido consignados.

III. CONSIDERACIONES:

Aparejada con la Acción de Tutela, que consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional, el constituyente consideró pertinente dotar a los favorecidos con el fallo de la Acción de Tutela de un mecanismo idóneo para que se hicieran cumplir las decisiones por los Jueces de Tutela.



El Decreto 2591 de 1991, consagró en su capítulo 5° lo referente a las sanciones y en el artículo 52 instituyó el denominado INCIDENTE DE DESACATO para todo aquel que incumpliera una orden del Juez emanada con base a la protección de los derechos fundamentales.

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Expresado lo anterior, cumple señalar que en orden a comprobar si existió o no desacato a la sentencia de tutela, es preciso efectuar un parangón entre la orden tutelar y la supuesta omisión que se le reprocha a la autoridad accionada, ya que como lo precisara la Sala en oportunidad anterior, al despachar asunto de igual naturaleza al que ahora se desata, «el desacato se predica de quien incumple la orden emanada del Juez de tutela, pues se parte del supuesto de que el sujeto contra quien se pronunció la decisión, debe ajustar estrictamente su conducta a los parámetros señalados por el fallador, tendiente a ordenar que cese la vulneración que motivó el proceso constitucional» (CSJ AHC 13 ene. 2000, Rad. 8150, reiterado 15 mar. 2015, Rad. 00182).

Por supuesto que para imponer las sanciones establecidas en la ley a quien incumple el fallo de tutela, no es suficiente verificar si el funcionario accionado se apartó del mandato emitido por el juez constitucional, sino que es necesario, además, auscultar si esa conducta obedece a una incontestable actitud de obstinación frente a dicha determinación, de forma tal que, claramente, la autoridad accionada porfíe en su error, mejor aún, en la amenaza o violación de los derechos fundamentales que fueron amparados.

Y ello es así, toda vez que, en el régimen sancionatorio, dentro del que se encuentra comprendido el desacato, no son admisibles los juicios de responsabilidad objetiva, siendo necesario, en todo caso, comprobar si el funcionario accionado, de manera consiente y voluntaria, se rebeló contra la sentencia de tutela.

IV. CASO BAJO ESTUDIO:

Sentado lo anterior, se impone descender al caso bajo estudio, para determinar si se dio o no el desacato a la providencia de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, mediante la cual este despacho tuteló los derechos fundamentales del(a) actor(a) y se ordenó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, iniciar el trámite administrativo pertinente para inscribirse ante COLPENSIONES y así realice el eventual giro por concepto de financiación de Anualidad Vitalicia para los Creadores y Gestores Culturales en el marco de lo dispuesto por el Decreto 2012 de 2017.

Al respecto, se observa que la entidad accionada allegó escrito en donde manifiesta que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho a través de las siguientes acciones administrativas:

1. Que a través de Resolución No. 1702 de noviembre 17 del 2022, en su artículo TERCERO, designó a la directora del INSTITUTO DE CULTURA DE MALAMBO, como representante e interlocutor frente a COLPENSION, para el trámite administrativo-financiero concerniente al PROGRAMA BEPS.



2. Que el 17 de noviembre del 2022, se expidió CDP No. 17110003, correspondiente a los recursos financieros del programa BEPS. Y que el día 20 de diciembre del 2022 se realizó la transferencia del dinero destinado a la ejecución del MINISTERIO DE CULTURA.
3. Que el MINISTERIO DE CULTURA, asignó según los criterios establecidos en el Decreto 2012 del 2017, un puntaje para elaborar lista de priorización para establecer la vulnerabilidad de cada uno de los participantes, teniendo en cuenta entre otros factores la edad, puntaje del SISBEN.
4. Que como resultado de lo anterior el señor JOSE MANUEL SERRANO HERNANDEZ, quedó ubicado en la posición número once (11) del listado, ello demostrando que, si bien el accionante cumple con los requisitos mínimos para acceder al beneficio del programa, posterior a ello, se somete nuevamente a la asignación de calificación para el orden de pago.
5. Finalmente, indica que los recursos disponibles por el Municipio para el pago a los beneficiarios del PROGRAMA BEPS, solo se alcanza a cubrir las 4 primeras posiciones de la lista.

En vista de lo anterior, este Despacho procedió a revisar cada una de las pruebas allegadas por la entidad accionada, encontrándose que en efecto la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA**, realizó las gestiones administrativas pertinentes para inscribirse ante COLPENSIONES, como pagador del PROGRAMA BEPS, del MINISTERIO DE CULTURA, prueba de ello son el CDP No. 17110003 y la Resolución No. 1702 de noviembre 17 de 2022, en la que en su numeral 11° y 12° de la considerativa se puede leer:

11. Que el Concejo Municipal de Malambo faculto a Alcaldes del municipio de Malambo -Atlántico, para disponer de los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Pro cultura. A los siguientes beneficiados

Ítem	Nombres y apellidos	Cédulas de ciudadanía	de	Valor asignado
1	Heroína del Carmen Acosta Ortiz	22.356.411		\$
2	Donaldo Antonio Vizcaíno Blanco	3.732.083		
3	José Manuel Serrano Fernández	70.060.069		
4	Eydi Marina Tapias de Ibáñez	22.438.018		
5	Ángel Humberto	12715063		
6	Wilfrido Escorcía Salas	8664933		
7	Domingo Pacheco Bolívar	7441156		
8	Henry Caballo Sarmiento	3768332		
9	Antonio Daza Tara	8682143		
10	Hernando Cepeda Hurtado	8690333		
11	Rosa Camargo de Lima	32637919		

12. Que teniendo en cuenta el listado de beneficiarios seleccionados por el Municipio y conforme a las bases de datos unificadas entregados por el Ministerio de Cultura. Los recursos de la Estampilla Pro cultura para la vigencia fiscal 2021, serán asignadas de la siguiente manera:

Concepto	Número de Beneficiados	Recursos Traslados
Financiación de Anualidad Vitalicia	11	\$60.000.000



Ello evidencia que el ente territorial si realizó la gestión pertinente, incluyendo al incidentalista JOSE MANUEL SERRANO FERNANDEZ, en el listado, y que en respuesta a ello el MINISTERIO DE CULTURA remitió misiva en data 19 de diciembre del 2022, donde informan el puntaje asignado a cada una de las personas inscritas en la lista, y cuál es la nueva posición de cada uno de los candidatos:

**CREADORES Y GESTORES CULTURALES QUE APLICAN PARA EL BENEFICIO DE ANUALIDAD VITALICIA
DECRETO 2012 DE 2017 MALAMBO, ATLÁNTICO
Monday, December 19, 2022**

RESERVA 10% RECAUDO ESTAMPILLA PROCULTURA CERTIFICADA POR EL MUNICIPIO	\$60,000,000
---	---------------------

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 15 %	Recursos disponibles
1	22356411	Heroína	Del Carmen	Acosta	Ortiz	90.76	\$15,253,057	\$44,746,943
2	7441156	Domingo		Pacheco	Bolivar	78.65	\$14,837,415	\$29,909,528
3	8664933	wilfrido	daniel	escorcía	salas	70.47	\$14,608,293	\$15,301,235
4	3732083	Donaldo	Antonio	Vizcaino	Blanco	70.27	\$14,754,193	\$547,042
5	3768332	Henri	De Jesus	Caballo	sarmiento	69.24	\$16,542,575	\$547,042.00
6	8682143	Antonio	Rafael	Daza	Tara	67.87	\$20,781,937	
7	22438018	Eidy	Marina	Tapias	De Ibañez	67.61	\$19,440,736	
8	8690333	Hernando	Antonio	Cepeda	Hurtadio	67.08	\$21,424,100	
9	32637919	Rosa	Elvira	Camargo	De Lima	63.18	\$26,439,114	
10	70060069	Jose	Manuel	Serrano	Fernandez	59.47	\$18,542,463	

VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 4 PERSONAS	\$59,452,958
---	---------------------

En este orden de idas, se puede evidenciar que, aunque el accionante no se encuentra recibiendo los recursos provenientes del PROGRAMA BEPS, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, realizó las gestiones necesarias para su inscripción del ente en COLPENSIONES, así como el trámite administrativo necesario para realizar los eventuales giros a los beneficiarios, sin que ello realmente implique que el actor deba ser benefactor de este, pues como expusieron los entes gubernativos, se dio aplicación a los criterios de selección y clasificación establecidos en la norma.

Por lo anotado, se abstendrá esta Agencia de APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la ALCALDIA DE MALAMBO- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, dado que de acuerdo con las reflexiones incorporadas no se dan los supuestos para ese fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: ADVIERTASE, que una vez en firme esta decisión se procederá al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE conforme lo normado por Arts: 4, Decr. 306/1.992; 126 C de P C.

TERCERO: COMUNIQUESE el presente proveído a los interesados por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incorpórense las constancias del caso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c819489ec3383a2c840ec217839d4475c091b69f939291a43a1cb5c20e3ba5a**

Documento generado en 07/03/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>